



Ficha de formación Nº 52

Casos específicos

PREVENIR LOS ABUSOS Y LOS TRÁFICOS

Ya sea nacional o internacional, la adopción da lugar desgraciadamente a tráfico y abusos. El deseo de tener un hijo de los candidatos adoptantes es a veces tan intenso que algunos están dispuestos a todo para acoger a uno, incluso a cerrar los ojos ante prácticas dudosas. Algunos intermediarios poco escrupulosos se aprovechan de esta situación e infligen las leyes para satisfacer la solicitud urgente de estos candidatos. En este contexto, es importante que los Estados apliquen medidas para prevenir estos tráfico y que consagren los medios necesarios.

Definiciones

En primer lugar, es fundamental definir claramente el alcance y el sentido de los términos utilizados:

1. *el tráfico de niños para ser adoptados*: se trata de prácticas que se asimilan a una adopción ilegal. En la medida en que un tribunal toma una decisión de adopción, la "ilegalidad" de esta decisión puede resultar de situaciones en las que, por distintas razones, no se siguieron los procedimientos requeridos, los documentos se falsificaron, el niño fue declarado adoptable sin motivo justificable o debido a una manipulación, hubo dinero de por medio... En la mayoría de los casos, se puede detectar la ilegalidad si se efectúan algunos controles mínimos. No obstante, no siempre es fácil situar el límite de la ilegalidad (pensamos, por ejemplo, en las sumas pagadas a funcionarios para hacer avanzar más rápidamente un expediente).
2. *el tráfico de niños a través de la adopción con fines de explotación*: los rumores de trata de niños, mediante la adopción internacional, con fines de explotación o de extracción de órganos, han circulado por todo el mundo, respecto a numerosos países, a partir de los años ochenta. Sin embargo, estas afirmaciones provienen más frecuentemente del miedo a que esto pueda suceder, que de hechos probados. Hasta

hoy, que nosotros sepamos, ningún caso ha sido probado. En efecto, es muy improbable que los canales de la adopción internacional sean utilizados con el fin de explotar a los niños. ¿Por qué redes criminales optarían por un procedimiento público y judicial?

En este contexto, es importante distinguir sistemáticamente estos dos tipos de abusos y tráfico para detectar los verdaderos problemas y luchar eficazmente contra las prácticas ilegales.

Dispositivo legislativo y procesal de prevención de los tráfico y abusos

En esta lucha, se ha establecido un marco legislativo a nivel internacional e interno en la mayoría de los países. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) estipula la prohibición de todo beneficio financiero indebido en caso de colocación de niños en el extranjero (Art. 21.d) y, por otra parte, invita a los Estados partes a tomar las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños y protegerlos contra cualquier otra forma de explotación que sea perjudicial para cualquier aspecto de su bienestar (Art. 35 y 36). Su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños estipula, en particular, que los Estados deben garantizar que el hecho de obtener indebidamente, como intermediario, el consentimiento a la adopción de un niño, en violación de los instrumentos jurídicos

internacionales relativos a la adopción, esté cubierto por su derecho penal. Más específicamente, la Convención de La Haya de 1993 establece como principio fundamental la prevención de los abusos en materia de adopción internacional (§4 de su Preámbulo, Art. 1.b, 11.a y 32). Corresponde, a continuación, a los Estados velar por que su legislación nacional cubra las infracciones cometidas y establecer medidas de prevención. Estas últimas pueden consistir en:

- proteger, informar y acompañar a las familias biológicas de los niños;
- garantizar que únicamente los niños que necesitan una familia sean declarados adoptables y sean adoptados;
- establecer un mecanismo que garantice la transparencia de los costes de los procedimientos (véase la ficha n° 48);
- suprimir las adopciones independientes e instaurar la obligación de pasar por un organismo acreditado para un mejor acompañamiento de los candidatos y una supervisión completa del proceso;
- reglamentar la intervención de las agencias e individuos implicados en la adopción internacional, especialmente a nivel financiero;
- formar a los protagonistas del proceso de adopción sobre cómo actuar en caso de que se den tales prácticas ilegales;
- informar al público sobre los riesgos de tráfico y abusos y sobre las autoridades a las que se debe recurrir;
- reforzar la corresponsabilidad y la cooperación de los países de acogida y de origen en la

aplicación de medidas de prevención de los tráfico y abusos.

Respuestas de los Estados en caso de tráfico y abusos

Si, a pesar de estas medidas, se dan tráfico de niños a través de la adopción internacional, los Estados tienen a su disposición medios para reaccionar. Así los países de origen pueden suspender las adopciones internacionales hasta que se instaure un dispositivo legislativo y procesal adecuado para luchar contra las irregularidades. Este fue el caso, especialmente, de Paraguay y Rumania que, desde 1995 el primero y 2001 el segundo, están cerrados a la adopción internacional. Por su parte, los países de acogida pueden en cualquier momento interrumpir las adopciones internacionales con un país de origen cuyos procedimientos dan lugar a graves irregularidades (Guatemala es objeto de tales medidas por parte de varios países de acogida).

No obstante, la lucha contra los tráfico y abusos concierne también a la responsabilidad individual. En efecto, actualmente todo el mundo tiene acceso a una amplia información sobre los riesgos existentes en ciertos países donde se practica la adopción internacional. Depende de la elección de cada uno, seguir las recomendaciones de las autoridades y organismos implicados en el proceso de adopción con el fin de prevenir toda situación irregular, renunciando por ejemplo a lanzarse en gestiones individuales y haciendo prueba de buena fe a lo largo del proceso.

SSI/CIR, Enero de 2008

Para más información:

ORTIZ Rosa María (coordinación), *La Adopción. Un acto de amor y de derechos. Los beneficios del cumplimiento de la ley*, con la participación y la colaboración de Andrea Cid, Rita Hevia, José de Doménico, Pablo Cuevas, Silvina Francezón, Andrés Vázquez y Cécile Maurin, Global Infancia, Asunción, Paraguay, 2007.

DOTTRIDGE Mike, Los niños como mercancías, el tráfico de niños y que hacer contra el. Resumen ejecutivo. Tierra de Hombres, 2004, pp. 7, www.tierradehombres.org/stop/docs/resumenyrecomendaciones.pdf.

TIERRA DE HOMBRES, Campaña: Stop al tráfico de niños, en vigencia desde 2001, <http://www.tierradehombres.org/stop/>.

¡Su opinión nos interesa! Para contarnos sus experiencias, plantearnos sus preguntas relacionadas con las temáticas abordadas en esta ficha, o también para sugerirnos modificaciones, no duden en escribirnos a irc-cir@iss-ssi.org. Les invitamos también a compartir esta ficha con otras personas interesadas en su país. ¡Gracias por adelantado!

El SSI/CIR quiere agradecer al Cantón de Ginebra, en Suiza, por su apoyo financiero a este proyecto de fichas y a la Comisión Italiana de las adopciones internacionales por la financiación del Manual Práctico "El interés superior del niño y la adopción", base de numerosas fichas.